



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2268-2CP2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 5 y 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	03 de julio de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de julio de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Radio y Televisión, y de Derechos de la Niñez.

### II.- SINOPSIS

Adicionar como función social de la radio y la televisión, la de contribuir a la difusión de hábitos alimenticios sanos. Adicionar que en la programación dirigida a los niños, se cuidará que el contenido de los anuncios publicitarios estimule a las niñas y niños a consumir alimentos y bebidas sanas y nutritivas.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**Artículo 5o.-** La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 5° y se reforma y adiciona el artículo 59-Ter. de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.-** La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, **además deberá contribuir a la difusión de hábitos alimenticios sanos.** Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

**I.- ...**

**I.- ...;**

**II.-** Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

**II.-** Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico y **alimenticio** de la niñez y la juventud;

**III.-** Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

**III.-** Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, **de salud** y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana; y

**IV.- ...**

**IV.- ...**

**Artículo 59-TER.** La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:

**Artículo 59-TER...**



<p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>La Programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta Ley.</p>	<p>I.-V. ...</p> <p><b>VI.- Los anunciantes de alimentos y bebidas altas en calorías, por cada dos anuncios publicitarios deberán contratar uno relativo a hábitos alimenticios sanos; y</b></p> <p><b>VII.- Fomentar la alimentación sana, erradicando anuncios de alimentos y bebidas altos en calorías.</b></p> <p>...</p> <p>La programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta ley, <b>cuidará que el contenido de los anuncios publicitarios estimule a las niñas y niños a consumir alimentos y bebidas sanas y nutritivas.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Única.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP